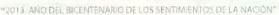


CONSEJO DE LA JUDICATURA





CARATULA DE CONTRATO

				FEC	HA DE C	ONTRAT	0	06		09		2013
								DÍA		MES		AÑO
	No.DE CONTRATO:					TIPO);	122 2				
	PJ-AD-19-ALI		}					- 50.2	JEVO	0		
	No.DE CONCURSO:	FECHA DE ADJUDICACIÓ	N	05 DÍA	09 MES	2013 AÑO	DEL CONT	CELEBRAC RATO		06 DIA	09 MES	2013 AÑO
DATOS	IMPORTE DEL CONTRATO.	\$8'854,539.42 + I. V. A. = \$10'271,265.73										
	ASIGNACIÓN INICIAL.	\$8'854,539.42 + I. V. A. = \$10'271,265.73										
DEL	IMPORTE DEL ANTICIPO. 50%	\$4'427,269.71 + I. V. A. = \$5'135,632.86										
	FIANZA DEL ANTICIPO.		N.									
CONTRATO	AFIANZADORA DEL ANTICIPO.						de c			Т		
	FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	No.										
	AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO.				17		M					
						NAME OF THE PARTY					CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	
	"ADEOLIA OLONI DE 1	20102	E JL	JICIC				I EL E	DIFI	CIO	DE	
	"ADECUACIÓN DE S			DE	TO	1110	A MIE	VICO"				
DATOS	"ADECUACION DE S JUZGAD			S DE	TO	LUC	A, ME	XICO"				
DATOS	JUZGAD		ALES		TO	LUC	A, ME	XICO"				
DATOS DE LA	DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY. ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXI	OS PEN.	MUNIO TOLU	CIPIO. CA, ES	TADO [DE MÉX		XICO"				
	JUZGAD DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY.	OS PEN.	MUNIK TOLU	CIPIO. CA, EST TE DE F UPUES	TADO I	DE MÉX SOS. DEL		O 2013	Y EN	CASC) NECE	ESARIO
	JUZGAD DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY. ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXI SECTOR.	OS PEN.	MUNIC TOLU- FUEN PRES MEDIA	CIPIO. CA, ES TE DE F UPUES ANTE A	TADO I RECUR TALES MPLIA	SOS. DEL CIÓN D	EJERCICI EL FONDO	O 2013 AUXILIA	Y EN R 2013.	CASO) NECE	ESARIO
DE LA	JUZGAD DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY. ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXI SECTOR. REGIÓN TOLUCA. PROGRAMA. ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORAI N° DE CONTROL (POA): 6000.07	OS PEN.	MUNIC TOLU- FUEN PRES MEDIA	CIPIO. CA, ES TE DE F UPUES ANTE A	TADO I RECUR TALES MPLIA	SOS. DEL CIÓN D	EJERCICI EL FONDO	O 2013 AUXILIA	Y EN R 2013.	CASO) NECE	ESARIO
DE LA	DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXI SECTOR. REGIÓN TOLUCA. PROGRAMA. ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORAI N° DE CONTROL (POA):	OS PEN.	MUNIC TOLU- FUEN PRES MEDIA	CIPIO. CA, ES TE DE F UPUES ANTE A	TADO I RECUR TALES MPLIA	SOS. DEL CIÓN D	EJERCICI EL FONDO	O 2013 AUXILIA	Y EN R 2013.	CASO) NECE	ESARIO
DE LA	DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY. ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXI SECTOR. REGIÓN TOLUCA. PROGRAMA. ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORAI N° DE CONTROL (POA): 6000.07 PARTIDA: CAPÍTULO 6000	OS PEN.	MUNIC TOLU FUEN PRES MEDIA	CIPIO. CA, ES' TE DE F UPUES ANTE A	RECUR TALES MPLIA GADOS	SOS. DEL CIÓN D	EJERCICI EL FONDO	O 2013 AUXILIAN	Y EN R 2013.		4	ESARIO
DE LA	DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY. ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXI SECTOR. REGIÓN TOLUCA. PROGRAMA. ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORAL N° DE CONTROL (POA): 6000.07 PARTIDA:	OS PEN.	MUNIC TOLU FUEN PRES MEDIA	CIPIO. CA, ES TE DE F UPUES ANTE A	RECUR TALES MPLIA GADOS	SOS. DEL CIÓN D	EJERCICI EL FONDO	O 2013 AUXILIAN	Y EN R 2013.		4	ESARIO
DE LA	DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXI SECTOR. REGIÓN TOLUCA. PROGRAMA. ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORAI N° DE CONTROL (POA): 6000.07 PARTIDA: CAPÍTULO 6000 X DIRECTA	OS PEN.	MUNIC TOLU FUEN PRES MEDIA	CIPIO. CA, ES' TE DE F UPUES ANTE A	RECUR TALES MPLIA GADOS	SOS. DEL CIÓN D	EJERCICI EL FONDO	O 2013 AUXILIAN	Y EN R 2013.		4	ESARIO
DE LA	DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXI SECTOR. REGIÓN TOLUCA. PROGRAMA. ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORAI N° DE CONTROL (POA): 6000.07 PARTIDA: CAPÍTULO 6000 X DIRECTA CONTRATISTA. GRUPO TEC MAR, S. A. DE C. V.	OS PEN.	MUNIC TOLU FUEN PRES MEDIA	CIPIO. CA, ES' TE DE F UPUES ANTE A	RECUR TALES MPLIA GADOS	SOS. DEL CIÓN DI PENAL	EJERCICI EL FONDO	O 2013 AUXILIAN	Y EN R 2013.		4	ESARIO
DE LA OBRA ADJUDICACIÓN	DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY. ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXI SECTOR. REGIÓN TOLUCA. PROGRAMA. ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORAI N° DE CONTROL (POA): 6000.07 PARTIDA: CAPÍTULO 6000 X DIRECTA CONTRATISTA. GRUPO TEC MAR, S. A. DE C. V. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. GTM961206-QW9	OS PEN.	MUNIC TOLU FUEN PRES MEDIA	CIPIO. CA, ES' TE DE F UPUES ANTE A	RECUR TALES MPLIA GADOS	SOS. DEL CIÓN DI PENAL	EJERCICI EL FONDO LES DE TO	O 2013 AUXILIAN LUCA, MÉ	Y EN R 2013.		4	ESARIO
DE LA OBRA ADJUDICACIÓN DATOS	DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY. ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXI SECTOR. REGIÓN TOLUCA. PROGRAMA. ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORAI N° DE CONTROL (POA): 6000.07 PARTIDA: CAPÍTULO 6000 X DIRECTA CONTRATISTA. GRUPO TEC MAR, S. A. DE C. V. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	A, C.P. 50900, ICO.	MUNIC TOLUMENT OF	CIPIO. CA, ES TE DE F UPUES ANTE A DE JUZO	TADO I	SOS. DEL CIÓN DI PENAL	EJERCICI EL FONDO LES DE TO	O 2013 DAUXILIAN LUCA, MÉ	Y EN R 2013.		4	ESARIO
DE LA OBRA ADJUDICACIÓN DATOS DE LA	DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOY ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXI SECTOR. REGIÓN TOLUCA. PROGRAMA. ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORAL Nº DE CONTROL (POA): 6000.07 PARTIDA: CAPÍTULO 6000 X DIRECTA CONTRATISTA. GRUPO TEC MAR, S. A. DE C. V. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. GTM961206-QW9 DOMICILIO. AV. CONSTITUYENTES Nº 931, COLONIA LA MER	A, C.P. 50900, ICO.	MUNIC TOLUMENT OF	CIPIO. CA, ES TE DE F UPUES ANTE A DE JUZO	TADO I	SOS. DEL CIÓN DI PENAL CLAVE SAOP TELÉFO (01722)	EJERCICI EL FONDO ES DE TO	O 2013 AUXILIAN LUCA, MÉ LICH 83/R2	Y EN R 2013. EXICO.		4	ESARIO 2013

ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA

ARQ. RUBEN DARIO ROMERO CASTILLO

APODERADO LEGAL GRUPO TEC MAR, S. A. DE C. V. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. M. EN D. C. Y A.

BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. PJ-AD-19-ALMJP-2013

"ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE TOLUCA, MÉXICO"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO TEC MAR, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL ARQ. RUBÉN DARIO ROMERO CASTILLO, APODERADO LEGAL, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNARA COMO "LA EMPRESA". DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONSEJO":

- I.1.- QUE EL PODER JUDICIAL, REALIZARÁ LA "ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE TOLUCA, MÉXICO", UBICADO EN KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA ALMOLOYA, C.P. 50900, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TENER ESPACIOS ADECUADOS DE TRABAJO.
- I.2.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ CON RECURSOS: PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2013 Y EN CASO NECESARIO MEDIANTE AMPLIACIÓN DEL FONDO AUXILIAR 2013.
- I.3.- EN EL PRESENTE CONTRATO SE INSTRUYE A "LA EMPRESA" BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS REFERENTES A LA INVERSIÓN AUTORIZADA VIGENTE, ACORDE CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12.37 FRACCIÓN IX DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71, 72, 75, 89, 91 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE REFERENCIA, DONDE "EL CONSEJO", HIZO SABER LA RESOLUCIÓN FINAL EL 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 EN EL CUAL SE OTORGÓ A "LA EMPRESA" EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

I.4.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, MÉXICO.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO N° PJ-AD-19-ALMJP-2013

Página 2 de 12



CONSEIO DE LA JUDICATURA





II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO 3087, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 16, DEL LIC. ALFREDO MONTIEL ROJAS, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 1996, DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO, QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL CON LIBRO I, PARTIDA 163-3, DEL VOLUMEN 33 PS. 57, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 30 DE ENERO DE 1997.

II.2.- QUE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 44922, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 24, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2010, LIC. JORGE VALDES RAMÍREZ, DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. FUE NOMBRADO COMO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO TEC MAR, S. A. DE C. V., EL ARQ. RUBÉN DARIO ROMERO CASTILLO, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR (I. F. E.) NÚMERO 5244007840698 CON NÚMERO DE FOLIO 024334245 Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS Y REVOCADAS SUS FACULTADES COMO APODERADO LEGAL.

II.3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO; ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL DOCUMENTO EN QUE DEBERÁN CONSIGNAR LOS PRECIOS UNITARIOS Y LOS VOLÚMENES DE OBRA, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN: AV. CONSTITUYENTES Nº 931, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50080.

II.6.- "LA EMPRESA" DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIÁR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIÓ DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.

100



CONSEIO DE LA JUDICATURA

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



III.- DE "LAS PARTES":

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", ENCOMIENDA A "LA EMPRESA" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA Y PRESUPUESTO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, RELATIVO A LA:

"ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE TOLUCA, MÉXICO"

LOS TRABAJOS DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS INTERIORES PARA HABILITAR SALAS DE JUICIOS ORALES EN MATERIA PENAL, ÁREA DE JUECES, CUBÍCULOS PARA INCULPADOS, ÁREA ADMINISTRATIVA, TÚNEL DE ACCESO PARA INCULPADOS A SALAS ORALES. MANTENIMIENTO GENERAL A INMUEBLE EN ÁREA DE SERVICIOS E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELÉCTRICAS, EL SISTEMA CONSTRUCTIVO SERÁ A BASE DE MUROS DIVISORIOS DE TABLAROCA, RECUBRIMIENTO A BASE DE CEMPANEL, APLANADOS FINOS, PINTURA VINÍLICA. PASTAS TEXTURIZADAS, FALSO PLAFÓN RETICULAR Y DE TABLAROCA, PISOS DE PORCELANATO, CARPINTERÍAS (MUEBLES, PUERTAS, PISO LAMINADO) Y CANCELERÍA DE ALUMINIO; EN EL INMUEBLE UBICADO EN KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOYA, C.P. 50900, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDA .- IMPORTE DE LAS OBRAS.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A "LA EMPRESA" CON RECURSOS: PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2013 Y EN CASO NECESARIO MEDIANTE AMPLIACIÓN DEL FONDO AUXILIAR 2013, ASÍ MISMO EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: \$10'271,265.73 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 73/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO; CANTIDAD QUE SÓLO PODRÁ SER REBASADA, PREVIO CONVENIO ADICIONAL QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SI "LA EMPRESA", REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR QUE EL INDICADO, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ÉSTOS.

"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES; TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR PAGO ALGUNO SI NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

Página 4 de 12/

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº PJ-AD-19-ALMJP-2013



CONSEIO DE LA JUDICATURA

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A INICIAR LAS OBRAS, OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013, Y SE OBLIGA A CONCLUIRLAS EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA.

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA COMPRA DE EQUIPO Y/O MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTES EN LA OBRA, "EL CONSEJO" OTORGA A "LA EMPRESA", POR CONCEPTO DE ANTICIPO, LA CANTIDAD DE UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN; LO QUE HACE UN TOTAL POR DICHO CONCEPTO DE: \$5'135,632.86 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 86/100 M. N.) INCLUYE I. V. A., "LA EMPRESA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO.

CONFORME A LO PACTADO Y ACEPTADO PREVIAMENTE CON "LA EMPRESA", EL ANTICIPO ESPECIFICADO LE SERÁ OTORGADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. POR LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS DICTADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12.44 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, EL ANTICIPO NO AMORTIZADO DEBERÁ SER REINTEGRADO A "EL CONSEJO" EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEA NOTIFICADA DICHA RESCISIÓN, EN CASO CONTRARIO "LA EMPRESA" CUBRIRÁ LOS INTERESES MORATORIOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA LÍDER VIGENTE.

CUANDO SE DE EL CASO DE QUE SE PRESENTE PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE LA ULTIMA ESTIMACIÓN Y SEA DETECTADO QUE NO SE HA AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD EL ANTICIPO, ESTE SE DEBERÁ AMORTIZAR EN SU TOTALIDAD POR MEDIO DE ESA ULTIMA ESTIMACIÓN.

EN CASO DE QUE CON EL IMPORTE DE LA ULTIMA ESTIMACIÓN NO SE GARANTICE LA TOTALIDAD DE LA AMORTIZACIÓN, SE APLICARA PROCEDIMIENTO SEMEJANTE AL QUE SE UTILIZA EN LOS CASOS DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

A EFECTO DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS, "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA EQUIVALENTE AL TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO CUYA VIGENCIA CORRESPONDERÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL MISMO CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.45 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUINTA.- PROGRAMA.

LOS TRABAJOS DEBERÁN SER EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO DETALLADO POR CONCEPTO, CONSIGNANDO POR PERÍODOS LAS CANTIDADES DE OBRA POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, QUE FIRMADO POR LAS PARTES, SERÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO N° PJ-AD-19-ALMJP-2013

Página 5 de 12



CONSEIO DE LA IUDICATURA

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



"EL CONSEJO" PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE TRABAJO, DE LO CUAL DARÁ AVISO CON OPORTUNIDAD A "LA EMPRESA" DE LAS MODIFICACIONES Y ESTA ÚLTIMA SE OBLIGA A CUMPLIRLAS.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO POR PARTE DE "LA EMPRESA", SERÁ OBJETO DE LAS SANCIONES QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SU REGLAMENTO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"LA EMPRESA" RECIBIRÁ DE "EL CONSEJO" COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EN SU CASO EXTRAORDINARIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADAS.

EN LAS FECHAS QUE "EL CONSEJO" DETERMINE CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES, SE FORMULARÁN LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, LAS QUE SE PAGARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS PARA SU TRÁMITE, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y REVISADOS.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, PUES "EL CONSEJO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA POR PAGO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO "LA EMPRESA". SI "LA EMPRESA" ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE LAPSO, SIN QUE "EL CONSEJO" HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE "LA EMPRESA", SE CONSIDERA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE ENTREGAR-RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

"LA EMPRESA" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTOS DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO A PARTIR DEL OBJETO DEL CONTRATO FORMALIZADO CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL CONSEJO" TENDRÁ TODO EL TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR SI O POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO O EN SU CASO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA QUE PARA EL FIN SEA CONTRATADA, QUE EN SU CASO ACTUARÁ A SOLICITUD DE "EL CONSEJO", QUIEN DARÁ A "LA EMPRESA", POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES, INCLUYENDO CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, POR SU PARTE "LA EMPRESA" SE OBLIGA A TENER EN LA

- July

Página 6 de 12

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO N° PJ-AD-19-ALMJP-2013



CONSEIO DE LA IUDICATURA





OBRA A UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA QUE LO REPRESENTE, DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA.

EN AQUELLOS CASOS IMPUTABLES A "LA EMPRESA" ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE INTERFIERAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA, LOS CUALES NO PERMITAN LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA PARA EL CIERRE ADMINISTRATIVO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, HACIENDO NECESARIA LA PROLONGACIÓN DE LOS SERVICIOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DICHA EMPRESA SE HARÁ CARGO DE LAS EROGACIONES QUE SE ORIGINEN, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDOS POR EL PODER JUDICIAL ANTE LA EMPRESA EXTERNA DE SUPERVISÓN, DURANTE EL VENCIMIENTO DE SU CONTRATO.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

EN LOS SUPUESTOS EN QUE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "LA EMPRESA", LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL PROGRAMA, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, "EL CONSEJO" RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

SI LAS CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO, FUEREN IMPUTABLES A "LA EMPRESA", ÉSTA PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVA PARA "EL CONSEJO" CONCEDERLA O NEGARLA Y EN SU CASO, ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO; "EL CONSEJO" NO RECONOCERÁ EL PAGO DE ESCALATORIAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE SU APLICACIÓN EN LA OBRA.

EN AMBOS CASOS DEBERÁ(N) MANTENER VIGENTE(S) LA(S) GARANTÍA(S) DE ACUERDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR "LA EMPRESA".

NOVENA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS:

CUANDO LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR CAMBIO EN LOS PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS, SALARIOS Y DEMÁS FACTORES INTEGRANTES DE DICHOS COSTOS, SE PROCEDERÁ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍQUIÓ 12.56 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 247 Y 250, DE SU PROPIO REGLAMENTO.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXISTE RETRASO, Y ÉSTE ES IMPUTABLE À "LA EMPRESA", "EL CONSEJO" NO RECONOCERÁ PARA EFECTOS DE PAGO LOS INCREMENTOS EN LOS INSUMOS Y/O MANO DE OBRA QUE OCURRIERAN EN ESTE PERIODO.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONSEJO" AUTORIZA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SI ÉSTOS HUBIESEN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y ADEMÁS ESTIPULADAS, COMUNICÁNDOLO EN ESTOS TÉRMINOS.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO N° PJ-AD-19-ALMJP-2013

Página 7 de 12



CONSEIO DE LA IUDICATURA

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



PARA TAL EFECTO "LA EMPRESA" NOTIFICARÁ A "EL CONSEJO", PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

SIN EMBARGO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN EJECUTARSE RECEPCIONES PARCIALES.

- A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "EL CONSEJO".
- B) CUANDO "EL CONSEJO" DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.
- C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO "EL CONSEJO" Y "LA EMPRESA", CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.
- D) CUANDO "EL CONSEJO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.49 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE "EL CONSEJO", EL QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA"

"LA EMPRESA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS ÓRDENES DE "EL CONSEJO"; ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y "LA EMPRESA" QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y DE NO HACERLO ASÍ, "EL CONSEJO" PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A "LA EMPRESA".

RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

"LA EMPRESA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES PRESENTADAS EN SU CONTRA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

"LA EMPRESA" PRESENTARÁ A "EL CONSEJO" DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

bean

Página 8 de 12

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO N° PJ-AD-19-ALMJP-2013



CONSEIO DE LA IUDICATURA

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



AL TÉRMINO DE LA OBRA, A LA ENTREGA - RECEPCIÓN, LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, POR MEDIO DE UNA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122, DEL REGLAMENTO DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.

"EL CONSEJO" EFECTUARÁ COMPARACIONES MENSUALES ENTRE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS QUE DEBIERON REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS ES MENOR DE LOS QUE DEBIERON REALIZARSE, "EL CONSEJO" RETENDRÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA EXISTENTE EN DICHOS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES EN QUE INCURRA "LA EMPRESA" EN EL RETRASO. POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

SI "LA EMPRESA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL DEBERÁ CUBRIR A "EL CONSEJO" POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA EL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN, QUE CUANDO SEA "EL CONSEJO", SERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN TANTO QUE SI ES "LA EMPRESA", SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL CONSEJO" SON:

I.- SI "LA EMPRESA" NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.

II.- SI "LA EMPRESA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR "EL CONSEJO".

III.- SI "LA EMPRESA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DE "EL CONSEJO".

IV.- SI "LA EMPRESA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE "EL CONSEJO" PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.

V.- SI "LA EMPRESA" ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

- Dees



CONSEIO DE LA JUDICATURA





VI.- SI SIENDO "LA EMPRESA" EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO EN EL PRESENTE CONTRATO.

VII.- EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "LA EMPRESA", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI "EL CONSEJO" OPTA POR LA RESCISIÓN, "LA EMPRESA" ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA BITÁCORA DE OBRA.

"EL CONSEJO" Y "LA EMPRESA" ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DE OBRA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225 Y 226, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SEXTA.- DEDUCCIONES.

"LA EMPRESA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES.

- A) EL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA SUFRAGAR LOS GASTOS POR LA IMPARTICIÓN DE CURSOS AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A. C.
- B) EL 2.0% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA PAGO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE EJECUTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS "LA EMPRESA" SE OBLIGA FORMULAR Y ENTREGAR A "EL CONSEJO" LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

- A) PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, DESGLOSANDO POR PARTIDA, CONCEPTO Y POR FRENTE DE TRABAJO. DEFINIÉNDOSE ZONAS Y UBICACIÓN DE LAS MISMAS DENTRO DEL CONJUNTO.
- B) PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS INCLUYENDO NOMBRE, CURRICULA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA PLANTILLA TÉCNICA DIVIDIDA POR ESPECIALIDAD INDICANDO EL CARÁCTER Y PUESTO QUE OCUPARÁN EN LA OBRA O SU INCIDENCIA EN LA MISMA.
- C) PROGRAMA DE AVANCE DE INVERSIÓN MENSUAL DIVIDIDO POR PARTIDA DE OBRA

tees

Página 10 de 12

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº PJ-AD-19-ALMJP-2013



CONSEIO DE LA JUDICATURA

"2013. ANO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



- 1. LOS CONCEPTOS DE TRABAJO FUERA DEL CATALOGO DE ASIGNACIÓN, DEBERÁN SER PRESENTADOS A REVISIÓN PARA SU CONCILIACIÓN POSTERIOR A LA SUPERVISIÓN INTERNA O EXTERNA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL MISMO.
- A) INFORMAR POR ESCRITO A "EL CONSEJO" DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO A SU JUICIO ÉSTOS SE ENCUENTREN TERMINADOS PARA PROCEDER A SU REVISIÓN Y PROGRAMAR SU RECEPCIÓN.
- B) PRESENTAR PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN INTERNA O EXTERNA DE LA OBRA PARA SU RECEPCIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "LA EMPRESA" ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE OBLIGA AL RESGUARDO Y USO CORRECTO DE LA INFORMACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL PROPORCIONADA POR EL PODER JUDICIAL, REFERENTE A LOS PLANOS DE DISTRIBUCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO PARA ESTOS EFECTOS "LA EMPRESA" DESIGNARA POR ESCRITO VÍA BITÁCORA AL ENCARGADO DE ENTREGAR Y RECIBIR DICHA INFORMACIÓN EN EL ENTENDIDO QUE DICHO PERSONAL ENCARGADO DEL RESGUARDO DE LA MISMA NO OBTENDRÁ DERECHO ALGUNO DE NINGÚN TIPO PARA UTILIZARLA EXCEPTO PARA EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN O CAMBIO DE ESPECIFICACIONES O MODIFICACIONES, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO", PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN, SIN QUE LOS CAMBIOS ALTEREN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA, DE TAL MANERA QUE NO SE AUTORIZARÁ PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO. LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR "EL CONSEJO"; NINGUNA OTRA, PERSONA, NI SUPERVISORA INTERNA O EXTERNA PODRÁ HACERLO.

"LA EMPRESA" ESTANDO PLENAMENTE INFORMADA DEL PROYECTO EJECUTIVO, EL VOLUMEN DE LA OBRA, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS, NO PODRÁ RECLAMAR DIFERENCIAS BAJO EL ARGUMENTO DE IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, O PORQUE NO FUERON CORRECTAMENTE CALCULADOS O CUANTIFICADOS; POR LO MISMO, NO PODRÁ EXISTIR VARIACIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y EN LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DE LA OBRA.

SÓLO POR EXCEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE, ÚNICAMENTE POR ESCRITO "EL CONSEJO", PODRÁN LLEVARSE A CABO MODIFICACIONES A LOS CONCEPTOS DE OBRA DEL PROYECTO EJECUTIVO, NINGUNA OTRA PERSONA PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES, EL REPRESENTANTE DE "EL CONSEJO" SE PRESENTARÁ A LAS JUNTAS A VERIFICAR LA

teet

Págma 11 de 12



CONSEIO DE LA JUDICATURA





EJECUCIÓN CORRECTA DE LA OBRA, COMUNICANDO A "EL CONSEJO" SUS OBSERVACIONES.

JURISDICCIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNAR AL ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, "LA EMPRESA" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

POR LA EMPRESA

ARQ. RUBÉN DARIO ROMERO CASTILLO

APODERADO LEGAL GRUPO TEC MAR, S. A. DE C. V. POR EL PODER JUDICIAL

MGDO. M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

TESTIGOS

LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS

PALACIOS INVESTRA

INTEGRANTE DEL CONSEJO

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO

INTEGRANTE DEL CONSEJO

beach